

**PLIEGO
DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA
LA CONTRATACIÓN
DE OBRAS Y SERVICIOS DE RESULTADO
EFICAZ**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.....	2
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.....	4
CAPÍTULO III. GARANTÍAS	8
CAPÍTULO IV. SELECCIÓN DE OFERTAS.....	9
CAPÍTULO V. DE LOS TRABAJOS	10
CAPÍTULO VI. PAGOS.....	13
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN	16
CAPÍTULO VIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES	23
ANEXO I. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL EMPLEADOR (OPE) EN CASO DE CORRESPONDER	25
REQUISITOS	29
MODELOS DE DECLARACIÓN JURADA.....	32
ANEXO IV. MODELO DE CONTRATO.....	35
ANEXO V. MODELO DE ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DEL OBRADOR.....	36

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Art. 1: **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las normas contenidas en el presente articulado establecen las bases y condiciones a que se ajustará la licitación, adjudicación, contratación, ejecución, recepción y garantía de la obra que es objeto de la contratación, en el marco del “Reglamento General de Contrataciones” (Resolución N° 33/16 mod. y conc.).

Art. 2: **TERMINOLOGÍA:** A los fines de la aplicación de este pliego y todo otro documento relacionado, se emplearán las siguientes denominaciones:

“**Contratante o Comitente**”: El Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado (el Laboratorio o L.I.F. S.E., indistintamente), con domicilio legal en calle French N° 4950, de la ciudad de Santa Fe.

“**La Inspección**” o “**la dirección técnica de obra**” o “**la dirección de obra**”: El dependiente del L.I.F. S.E. o contratado al efecto, encargado del contralor y vigilancia directo de los trabajos y/o del control de ejecución contractual.

“**El Oferente**”: La empresa o persona (física o jurídica) que se presenta y es admitida como tal en la licitación.

“**Empresa**” o “**Contratista**” o “**Cocontratante**”: Empresa o persona (física o jurídica) seleccionada para la celebración del contrato y obligada a ejecutar la obra.

“**La Zona de Obra**” o “**las obras**”: El lugar, los elementos y las condiciones donde se ejecutarán los servicios contratados.

“**Los servicios**” o “**los trabajos**” o “**las obras**”: Las obras o servicios con resultado eficaz (art. 774 inc. c del Código Civil y Comercial) que el Oferente se compromete a ejecutar conforme estos pliegos.

“**Pliegos particulares**” o “**PCP**”: Pliegos de bases y condiciones particulares, incluyendo condiciones comerciales y legales, y especificaciones técnicas.

Art. 3: **NORMATIVA APLICABLE:** La presente contratación se regirá por la normativa aplicable, en el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del “Reglamento General de Contrataciones” (Resolución N° 33/16) y la Resolución N° 28/11.
- b) El presente pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de obras y servicio de resultado eficaz.
- c) Las condiciones particulares de la contratación, sus especificaciones técnicas y los planos de la obra.
- c) Los términos del contrato o la orden de compra.
- d) Las comunicaciones o circulares que dicte el L.I.F. S.E.
- e) La oferta presentada así como las observaciones o modificaciones expresamente aceptadas y las comunicaciones o circulares que dicte el L.I.F. S.E.

Art. 4: Todas las cuestiones referidas a la presente, como las accesorias o conexas, entre las partes o con relación a terceros involucrados por causa de la presente, derivadas de medios de contratación de la operación de intercambio, medios e instrumentos de garantía, títulos valores, obligaciones escriturales, obligaciones cartulares, contratos bancarios, operaciones que impliquen contratos conexos, actos ilícitos y todo tipo de obligaciones o deberes precontractuales, contractuales y/o extracontractuales, relacionadas directa o indirectamente con la presente operación económica, así como las acciones derivadas de su ejercicio, y las implicancias procesales correspondientes, cualquiera sea la calificación que reciban en otros ordenamientos jurídicos, sean estas cuestiones judiciales como extrajudiciales, se resolverán de acuerdo al **derecho argentino interno, tanto nacional como provincial** según corresponda al orden federal interno, siendo exclusivamente competentes para la resolución judicial o administrativa de cualquier acto, proceso o procedimiento, controversial o no controversial, los tribunales y la autoridades administrativas de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina, renunciando el Oferente y sus accionistas o titulares a invocar contra el L.I.F. S.E. o la Provincia de Santa Fe cualquier norma contenida en derecho interno de otro país o derecho internacional, incluyendo pactos de protección recíproca de inversiones.

Art. 5: **CONOCIMIENTO DEL PLIEGO, CONSULTAS Y ACLARACIONES:** El L.I.F S.E. entenderá que el Oferente examinó cuidadosamente todos los documentos de la contratación, para decidir si puede cumplir con las condiciones técnicas, comerciales y contractuales estipuladas.

También entenderá que lo hizo críticamente, para ver si contienen alguna ambigüedad, omisión o contradicción, o alguna característica que no sea clara o que parezca discriminatoria o restrictiva, o alguna disposición que contravenga las normas, a fin de formular los pedidos de aclaración o comentarios del caso según se prevé en esta cláusula. Es responsabilidad del Oferente señalar toda ambigüedad, contradicción, omisión, error de diseño, error de cálculo, error de criterio, o cualquier otro dato o hecho que obste a la normal ejecución del proyecto o anteproyecto, antes de presentar su oferta, a fin de asegurarse que ésta cumpla con todos los requisitos exigidos y bajo pena de improponibilidad posterior ni invocación en beneficio propio.

Los interesados en efectuar propuestas podrán obtener vistas del pliego y adquirirlo en el lugar que se indique en las publicaciones de llamado a licitación, dentro del horario allí mencionado. Al momento de adquirir el pliego, los interesados deberán constituir domicilio legal en la ciudad de Santa Fe. En este domicilio se le notificarán todas las aclaraciones que se consideren necesarias, incluso la de suspensión o postergación de la licitación.

Todo Oferente podrá requerir y realizar las aclaraciones y consultas que juzgase necesarias para la mejor interpretación del pliego, hasta cinco (5) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura de las propuestas, o el plazo que se indique en los pliegos particulares.

Todas las solicitudes de aclaraciones que se reciban, serán comunicadas a todos los adquirentes del pliego, conjuntamente con las respuestas correspondientes. Estas comunicaciones, pasarán a formar parte automáticamente de la documentación de la

licitación. Las aclaraciones y consultas que no se realicen como se indica en el presente artículo, no serán consideradas por ningún concepto.

Art. 6: VISITA A LA ZONA DE OBRAS PREVIA FORMULACIÓN DE OFERTA: Los Oferentes deben visitar la Zona de Obra antes de formular su oferta a fin de interiorizarse de las condiciones de trabajo, estado de la Zona de Obra, y todo otro dato o información que pueda incidir en la formulación técnica o económica de su oferta, que deberá solicitar oportuna y expresamente y por escrito. La misma será coordinada con la Inspección o Dirección de obra o con personal del LIF.

No se admitirán por ningún motivo reclamos que se funden en falta de conocimiento o de información, deficiencia de la que se tenga o interpretación equivocada acerca del estado de la Zona de Obra, del suelo por debajo de la superficie ni del espacio aéreo correspondientes. Tampoco se podrá en ningún caso observar desconocimiento o mala interpretación de los planos, pliegos y/o demás elementos integrantes de la contratación.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 7: CALIDAD DE PROVEEDOR: El L.I.F. S.E. fijará las condiciones legales y técnicas para la admisión como proveedor. Sin perjuicio de ello, requerirá a todo Cocontratante el cumplimiento de la normativa de la Provincia de Santa Fe para el pago, tratándose de fondos públicos de origen presupuestario. La capacidad para contratar estará dada por

- a) La capacidad legal para contratar acreditada.
- b) Disponer de la idoneidad técnica.
- c) Disponer de equipamiento adecuado y suficiente.
- d) Poseer idoneidad organizativa.
- e) Tener solvencia económico-financiera suficiente.

Art. 8: PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN. SOLIDARIDAD: Los representantes presentes en el Acto de Apertura y los firmantes de cualquier documento o escrito presentado, deberán acompañar **poder especial o mandato suficiente** para obligar a la representada por todos los actos correspondientes al proceso de contratación así como a la operación resultante de la adjudicación, y por todos los actos y contratos relacionados, conexos y accesorios; debidamente autenticado y legalizado (cuando corresponda) ante escribano público y/o autoridad judicial, consular, ministerial o colegio de escribanos competente; o bien acreditar debidamente la función o cargo y las facultades invocadas, correspondientes al mismo objeto.

Los oferentes o representantes nacionales que presenten ofertas que incluyan productos o servicios a adquirir por importación, serán solidariamente responsables con el fabricante o proveedor y, en su caso, con los intermediarios, por todas las obligaciones y deberes previstos en el presente y por los vicios o defectos del bien, cosa o prestación.

Art. 9: SUBSISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA y HABILITACIONES: Cuando el L.I.F. S.E. lo solicite, los Oferentes deberán presentar subsistencia de la persona jurídica, sus autoridades y habilitaciones, a fin de que sea aceptada la presentación de la oferta.

Art. 10: LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: Salvo que se indique un lugar distinto en los pliegos particulares, los interesados deberán dirigirse a la Gerencia de Administración Contable y Presupuesto del L.I.F. S.E., sito en calle French N° 4950 de la ciudad de Santa Fe (C.P. 3000), República Argentina. Teléfonos: 0342 - 457 9231 / 9233 Fax: Interno 39.

Art. 11: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas deben ser presentadas por duplicado, en un único sobre cerrado, firmadas en todas sus fojas en original y copia por el proponente o su representante autorizado, con aclaración de firma pertinente, bajo apercibimiento de dejar fuera de la contratación a aquellos que así no lo hicieren. Se deberán acompañar un pendrive con sendas copias de la oferta y todos sus anexos, planos y partes integrantes, en formato PDF. Los textos deberán constar en formato de texto, no de imagen.

Si se presentare por primera vez, deberá observar especialmente los requisitos enumerados por el “Reglamento General de Contrataciones” (Resol. N° 33/10, modificatorias y concordantes), que a todos los efectos rige la presente contratación.

Art. 12: COTIZACIÓN: Las cotizaciones se realizarán en moneda nacional o en dólares estadounidenses, o en la moneda que indiquen las condiciones particulares de la contratación.

Los Oferentes, en caso de corresponder, deben **cotizar con I.V.A. incluido** en sus precios por ser **exento** la condición impositiva de la Sociedad.

No se aceptarán ajustes ni adicionales de ningún tipo a las ofertas presentadas, debiendo los Oferentes estimar e incluir la evolución de gastos y costos en el precio, teniendo en cuenta los plazos de ejecución contractual, recepción y pago del L.I.F. S.E.

No se podrá estipular el pago en oro o valor oro.

El Contratante podrá solicitar ampliación de la información consignada en cada rubro cotizado, la que deberá ser provista en el plazo improrrogable de 24 hs., bajo apercibimiento de rechazo de la oferta en forma total o parcial.

Los cómputos que provea el Contratante serán sólo indicativos, siendo los aprobados con la adjudicación los que tendrán validez contractual. Los precios cotizados por los globales prevalecerán por sobre los cotizados por unidad, teniéndose en todo caso la obra por ofertada en condiciones de finalización íntegra, conforme a planos y especificaciones. No se reconocerán adicionales por diferencias de cómputos.

Art. 13: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La presentación de la oferta implica, de parte del Oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección y la contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta

que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que **no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta**, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.

El L.I.F. S.E., salvo acto expreso en contrario, tendrá por no escrita toda modificación a las condiciones establecidas en los reglamentos, pliegos y circulares que conforman la regulación aplicable a la contratación, y podrá adjudicar por el precio ofertado y sobre la bases de sus propias especificaciones, condiciones y plazos, sin necesidad de rechazo expreso ni fundado de las anotaciones, observaciones o condiciones agregadas por el Oferente.

La presentación de la propuesta da por sentado en forma expresa, además del conocimiento claro y preciso por parte del Oferente del lugar de construcción de las obras y de todas las informaciones relacionadas con la futura ejecución de los trabajos, que el mismo conoce cualquier otra circunstancia que pudiera influir en el costo, marcha y terminación de los trabajos.

Igualmente se da por sentado que el Oferente ha estudiado perfectamente los planos, especificaciones técnicas y demás documentación de carácter técnico administrativo del proyecto, y que por lo tanto se halla en posesión de todos los elementos de juicio necesarios para afrontar cualquier contingencia que razonablemente pudiera presentarse. Por consiguiente, la presentación de su oferta implica por parte del proponente el perfecto conocimiento de las obligaciones que va a contraer y, consecuentemente, la renuncia previa y absoluta a cualquier reclamo posterior a la adjudicación de la orden de compra basado en el desconocimiento del terreno o de las normas constructivas pertinentes.

Art. 14: En caso de haberse omitido el cumplimiento de requisitos formales, el L.I.F. S.E. podrá, cuando lo considere procedente y oportuno, requerirlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación realizada, caso contrario se desestimará la oferta en el acto de adjudicación.

Art. 15: **OFERTAS ALTERNATIVAS:** Cuando lo permitan los pliegos particulares, el Oferente podrá formular su oferta por todo o parte de lo solicitado, pudiendo hacerlo por parte del renglón o ítem.

El Oferente podrá cotizar las alternativas que crea conveniente. En este caso, deberá colocar en su propuesta la palabra "ALTERNATIVA" y luego detallar las características y especificaciones de los servicios ofrecidos.

Las ofertas alternativas que se presentaren no vincularán al L.I.F. S.E., que podrá ponderarlas o desecharlas sin expresión de causa, pero no podrán ser admitidas sin haberse ofertado en forma la contratación original.

Art. 16: **MANTENIMIENTO DE OFERTA:** la oferta tendrá, en todos los casos, vigencia por **treinta (30) días desde la fecha de apertura de sobres**, salvo especificación contraria en los pliegos particulares. Vencido dicho plazo sin que se produzca la adjudicación definitiva, el proponente deberá notificar, en forma fehaciente, a la Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo la no renovación de la misma. Si así no lo hiciere, el plazo original de mantenimiento de

oferta quedará automáticamente prorrogado por un lapso igual al inicial y así sucesivamente. Lo dispuesto en esta cláusula no podrá ser condicionado por el proponente en su oferta.

Art. 17: Es indispensable la presentación junto a la oferta, de la **planilla de requisitos legales y el contrato** que se proveen junto al presente pliego, debidamente completados.

Art. 18: **CONTRATO:** El contrato adjunto, formando parte de la reglamentación de esta contratación, deberá ser completado y presentado con la oferta firmado en todas sus fojas.

- a. La constatación de diferencias entre el texto del contrato presentado y el original agregado al Legajo de la contratación, se resolverán con el texto del segundo, pudiéndose ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta y ejecución contractual si se constatará que el Oferente ha introducido modificaciones, lo cual se prohíbe en forma absoluta.
- b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inc. a), se podrá proponer en la oferta, la firma de anexos, compatibles con lo dispuesto en el cuerpo principal del contrato, no siendo obligatorio para el L.I.F. S.E. la aceptación de los mismos.
- c. La falta de presentación del contrato debidamente conformado podrá dar lugar a la desestimación de la oferta.

El adjudicatario, dentro de los **tres (3) días corridos** de notificado, procederá a firmar el contrato respectivo, quien deberá cumplir con el 100% del sellado en el plazo legal. En caso de incumplimiento el L.I.F. S.E. lo retendrá del precio, con más los intereses respectivos.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO. ORDEN DE PRIORIDAD:

Es parte integrante del contrato que se celebre para la ejecución de la obra, la siguiente documentación:

- El presente pliego de bases y condiciones
- El legajo técnico de la obra compuesto por:
 - a. Memoria descriptiva.
 - b. Planos generales y de detalles.
 - c. Especificaciones técnicas.
 - d. La oferta aceptada y la resolución de adjudicación.
 - e. Las aclaraciones que la Inspección hubiese hecho conocer a los interesados oportunamente.
 - f. El Acta de Toma de Posesión de los trabajos, plan de trabajo aprobado, las Órdenes de Servicio que la Inspección imparta, compendiadas en el Libro de Órdenes de Servicio, los planos confeccionados por el Contratista que fueran aprobados por la Inspección, planos complementarios que se entreguen durante la ejecución de la obra y los pedidos del Contratista.

Todos los documentos mencionados forman parte del contrato y constituyen una unidad indivisible y, salvo flagrante error material, el orden enunciado será el de prioridad de aplicación de los mismos, en caso de existir contradicciones entre ellos.

Art. 19: **SELLADOS:** Por la presentación de la oferta, se acompañará estampillado fiscal de la Provincia de Santa Fe (art. 28 inc. 12 de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe – Ley N° 3650 - T.O. según Decreto N° 2349/97 modificatorias y concordantes).

Asimismo, si se presentaren como garantía pagarés, o cualquier otro instrumento gravado fiscalmente, el mismo deberá estar sellado de acuerdo a las normas fiscales pertinentes.

Art. 20: **COPIAS:** Las copias que se presenten deberán constar debidamente certificadas y/o legalizadas, pudiendo el Oferente cumplir con este requisito hasta dos (2) días posteriores a la presentación de la oferta. Salvo especificación en contrario, la oferta deberá presentarse en original y copia en soporte papel, y una versión digital en pendrive.

Art. 21: **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 0 (pesos cero). Si correspondiere, según lo fije el L.I.F. S.E. en las condiciones particulares de la contratación, el pago del pliego debe tramitarse mediante depósito en la Cuenta Bancaria N° 19475/08 de titularidad del L.I.F. S.E. en el Nuevo Banco de Santa Fe (acreditando la pertinente boleta de depósito). En tal caso, conjuntamente con la oferta, el proponente debe adjuntar el comprobante del pago del pliego.

Art. 22: **DOMICILIO DEL OFERENTE:** Cuando el Oferente no constituyera domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, se lo tendrá por constituido en la sede del L.I.F. S.E., calle French N° 4.950 de la ciudad de Santa Fe (CP 3000), Provincia de Santa Fe, donde quedará notificado de todo requerimiento, dictamen, acto y/o resolución el día martes o viernes inmediatamente próximo a su emisión.

CAPÍTULO III. GARANTÍAS

Art. 23: **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con la presentación de la oferta se deberá cumplir con el tipo y porcentaje de garantía establecida en las condiciones particulares de la contratación, la cual deberá mantenerse por todo el plazo que dure la obligación contractual del Contratista, hasta la recepción definitiva.

Luego de la recepción definitiva, si se observase algún deterioro de uso y/o vicio oculto dentro del plazo de garantía, y éste no respondiera a sus obligaciones, el Contratante efectuará las reparaciones por su cuenta y cargo y dicho monto será descontado del depósito o garantía retenido para tal fin.

En caso que la garantía de uso no cubra los gastos, el Contratante ejecutará proporcionalmente la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando pueda optarse por garantizar la presentación mediante **póliza de caución**, podrá garantizarse sólo el mantenimiento de la oferta, debiendo presentarse la garantía de cumplimiento contractual en el plazo improrrogable de cinco (5) días corridos desde la

notificación de la adjudicación, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta y ejecución automática de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Asimismo, cuando pueda optarse por garantizar la presentación mediante **pagaré**, el mismo deberá estar librado a la vista y repuesto con el setenta y cinco centésimas (0,75%) por mil de su monto en pesos, en el Banco oficial de la Provincia de Santa Fe (Nuevo Banco de Santa Fe S.A.). Podrá consultarse la sucursal correspondiente a la ciudad donde reside el oferente en www.bancobsf.com.ar.

El Oferente mantendrá las condiciones ofrecidas durante todo el proceso de contratación, el período de ejecución contractual y hasta el total cumplimiento de las obligaciones pactadas. Cuando la ratio de solvencia del Contratista, según balances, sea inferior a 1,5, o cualquier acontecimiento o información diera lugar a dudas sobre la capacidad económica o técnica del Contratista para cumplir el contrato, el Contratante podrá solicitar una garantía por un monto equivalente al necesario para contratar en forma urgente los servicios y obras necesarios para cumplir lo previsto en el contrato del modo más eficaz posible.

La garantía se ejecutará por el retiro de la oferta o su incumplimiento total o parcial, en la etapa de contratación o como consecuencia de la ejecución del contrato, sea en condición indemnizatoria o punitiva.

CAPÍTULO IV. SELECCIÓN DE OFERTAS

Art. 24: **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** El L.I.F. S.E. evaluará las ofertas presentadas conforme la mejor relación entre precio y calidad ofrecida, pudiéndose adjudicar la contratación a la oferta cuyo precio no es el mejor cuando razones de conveniencia técnica lo justifiquen. El riesgo que asuman los Oferentes en la presentación de características técnicas superadoras con precios más onerosos corre por su exclusivo cargo, como asimismo la eventual superación técnica de su oferta por otra con precios más onerosos, no siendo responsable el L.I.F. S.E. en ninguna de ambas situaciones.

Al evaluar las ofertas económicas, el L.I.F. S.E. determinará el precio evaluado de cada oferta, ajustándolo de la siguiente manera:

- a. corrigiendo cualquier error, conforme a lo estipulado en “Reglamento General de Contrataciones”;
- b. haciendo los ajustes correspondientes por otras variaciones, desviaciones u ofertas alternativas aceptables presentadas en forma alternativa; y
- c. haciendo los ajustes correspondientes para reflejar los descuentos u otras modificaciones de precios ofrecidas formalmente;
- d. desarrollando los costos financieros que implican la adopción de las alternativas de contratación ofrecidas, de modo de obtener un precio final comparable con las otras ofertas presentadas;
- e. desarrollando costos de operación y mantenimiento y cualquier otro concepto asociado al análisis de las consecuencias económicas de elegir una u otra oferta;

- f. actualizando los valores cotizados en moneda extranjera al cierre de la cotización para la venta del día de la apertura o –en su caso- fecha límite de presentación de ofertas, según la publicación del sitio web del Banco de la Nación Argentina (www.bna.com.ar);
- g. los precios que no resulten razonables, conforme pautas del mercado, podrán dar lugar a la desestimación total o parcial de la oferta.
- h. la desestimación total o parcial de la oferta se efectuará conforme a la mejor conveniencia técnica en la ejecución de la obra;

El L.I.F. S.E. podrá requerir a cualquier Oferente el desarrollo de costos de instalación, uso, y la ampliación de todo tipo de información técnica y económica vinculada a la contratación, la que, una vez producida, obligará contractualmente al adjudicatario, haciéndolo pasible de multas o condenas punitivas en caso de falseamiento u ocultación de información, sin perjuicio de la ejecución de la garantía respectiva en caso de reticencia injustificada, la que se tendrá por configurada con la falta de respuesta en el plazo de 5 (cinco) días hábiles o dos sucesivas respuestas evasivas o dilatorias.

Art. 25: FORMA PARA LA SELECCIÓN: Salvo estipulación expresa en contrario, la adjudicación se hará por renglón o ítem. Asimismo cuando el L.I.F. S.E. lo crea conveniente, podrá disponer la adjudicación fraccionada de cada renglón o ítem, entre dos (2) o más Oferentes, pudiendo el Oferente rechazar esta última adjudicación cuando no hubiere sido prevista en los pliegos particulares.

Art. 26: FACULTAD DEL L.I.F. S.E.: La Sociedad podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, en forma total o parcial, sin necesidad de expresión de causa, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u Oferentes, que renuncian a todo reclamo por la mera presentación de su oferta.

Art. 27: MEJORA DE OFERTAS: Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubiera dos o más igualmente ventajosas, el L.I.F. S.E. podrá llamar a mejora de ofertas en propuesta cerrada, entre esos proponentes exclusivamente, señalándose día, hora y lugar al efecto. El llamado a mejora de ofertas, no obliga al L.I.F. S.E. a adjudicar la obra.

De existir una sola oferta ventajosa el L.I.F. S.E. podrá invitar a dicho Oferente a mejorar su oferta, en las mismas condiciones que las señaladas para la mejora de ofertas entre dos o más Oferentes.

CAPÍTULO V. DE LOS TRABAJOS

Art. 28: PLAN DE TRABAJO: Dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de firma del contrato, el Contratista presentará a la Inspección el plan de trabajo, en forma gráfica y analítica. En dicho plan de trabajo se desarrollará el cronograma de ejecución de los servicios, exponiendo detalladamente el orden de ejecución de las distintas tareas a realizar, de forma tal que pueda apreciarse la oportunidad en que será

iniciada cada una de ellas, su duración, tareas que le han precedido, las que se realizarán simultáneamente y las que se efectuarán con posterioridad.

La Inspección aprobará o rechazará el plan de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su presentación. De rechazarse el plan, el Contratista deberá presentar otro, de acuerdo con las observaciones formuladas, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del rechazo.

Si el nuevo plan no fuera aprobado, la Inspección determinará el que corresponda aplicar para la ejecución de las obras y su cumplimiento será obligatorio para el Contratista.

La aprobación del plan de trabajos no obliga al Comitente a aceptar responsabilidad alguna si el mismo ocasionase inconvenientes de cualquier naturaleza o crease dificultades para realizar y/o terminar los trabajos con arreglo al contrato.

Art. 29: INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS: El Contratista está obligado a iniciar la ejecución de los servicios dentro del plazo fijado en los pliegos, que se contarán en días corridos. En tal oportunidad se labrará el Acta de inicio o Acta de Toma de Posesión, según corresponda, de acuerdo al modelo previsto en los pliegos, a partir de cuya fecha comenzará a regir el plazo de ejecución establecido para la realización de la obra.

Art. 30: EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: El Contratista ejecutará los trabajos de forma que resulten completos y adecuados a su fin, de acuerdo a las normas del buen arte de ejecución y respondiendo sus dimensiones y calidad, a las prescripciones establecidas en la documentación del contrato, aún cuando la citada documentación no mencione todos los detalles necesarios, no correspondiendo pago adicional alguno por la ejecución de estos detalles.

Cualquiera sea el sistema de contratación, el contratista no puede variar el proyecto ya aceptado sin autorización escrita del comitente, excepto que las modificaciones sean necesarias para ejecutar la obra conforme a las reglas del arte y no hubiesen podido ser previstas al momento de la contratación; la necesidad de tales modificaciones debe ser comunicada inmediatamente al comitente con indicación de su costo estimado. Si las variaciones implican un aumento superior a la quinta parte del precio pactado, el comitente puede extinguirlo comunicando su decisión dentro del plazo de diez días de haber conocido la necesidad de la modificación y su costo estimado. (cfr. art. 1264 CCC)

SUBCONTRATISTAS. El Contratista deberá presentar a la Inspección copia de los contratos con los Subcontratistas y solicitar la aprobación, sin la cual los mismos no podrán ingresar a la Zona de Obras ni ejecutar trabajo alguno. El incumplimiento de la presente conlleva la resolución contractual con culpa. El Contratista siempre será solidariamente responsable con los subcontratistas, por incumplimiento y daños contractuales y extracontractuales.

Art. 31: CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS: El plan de trabajo aprobado será el que regule la ejecución de la obra. El Contratista está obligado a mantener permanentemente en obra la presencia de personal con representación y facultades suficientes para la ejecución contractual, y cantidad de materiales, personal obrero,

equipos y herramientas necesarios para la normal actividad de la obra, de acuerdo al plan de trabajo aprobado.

Art. 32: MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS: El Contratista es totalmente responsable por la calidad de los materiales empleados y de los trabajos efectuados. Sin perjuicio de ello, la Inspección controlará la calidad de los mismos, utilizando el método de muestreo y si el resultado no es satisfactorio ordenará sin más trámite el rechazo de los materiales y/o la remoción de los trabajos, estando obligado el Contratista a acatar de inmediato dichas órdenes, sin perjuicio de su derecho a discutir el dictamen de la Inspección con posterioridad. El personal y los elementos necesarios para obtener las muestras y realizar los ensayos, serán provistos sin cargo alguno por el Contratista a requerimiento de la Inspección, al igual que el precio de los estudios que deban ser efectuados por organismos oficiales o entidades privadas, así como todo ensayo que deba encomendarse a terceros, según criterio del Comitente.

La aprobación de la Inspección no libera de garantía alguna al Contratista. El contratista no podrá excusar su incumplimiento de la lex artis en instrucciones del comitente ni en el contrato ni en los pliegos.

Art. 33: REPLANTEO, TRAZAS, NIVELES Y PUNTOS DE REFERENCIA: El replanteo deberá ser realizado por el Contratista, bajo su total responsabilidad y a su costa, quien materializará en el terreno, mediante puntos fijos, las trazas y niveles de la obra, ajustadas a la documentación del contrato.

Art. 34: CONDUCCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS: La conducción técnica de los trabajos es responsabilidad exclusiva del Contratista, quien tendrá en la obra, en forma permanente, personal capacitado y responsable con quien la Inspección pueda entenderse de inmediato, con respecto a los trabajos que se realizan y con las debidas facultades para notificarse en nombre y representación del Contratista, de las Órdenes de Servicio, darle cumplimiento o formular las observaciones a que dieran lugar.

El Contratista presentará nota con la nómina de ese personal para su aprobación por parte de la Inspección, antes de iniciar los trabajos y previamente a cualquier cambio de dicho personal. El Contratante podrá rechazar al personal de la nómina cuando no acredite formación académica con incumbencia adecuada a las tareas que debe dirigir, o matrícula vigente, o tuviere sanciones del Colegio Profesional en los 5 (cinco) años anteriores al inicio de la obra.

Art. 35: LIBROS DE OBRA. LIBRO DE ÓRDENES DE SERVICIO: Las Órdenes de Servicio que la Inspección imparta durante la ejecución de la obra, serán cronológicamente consignadas por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que no sean formalmente salvadas, en un libro foliado y rubricado por la Inspección, que ésta guardará en obra y que proveerá el Contratista.

Una orden se guardará en el Libro de Órdenes de Servicio, otra quedará en poder de la Inspección y otra será para el Contratista. Toda orden de servicio deberá ser firmada en recepción por el Contratista o por la Conducción Técnica de la obra, dentro del primer día hábil siguiente a su emisión. La falta de notificación en el tiempo dispuesto, hará

pasible al Contratista de multa diaria del 0,01% del precio total de la obra, dando lugar a resolución contractual con culpa del Contratista cuando la falta de notificación superare los 10 (diez) días corridos. A tal fin, será obligación del Contratista pedir todos los días el Libro de Órdenes de Servicio, y notificarse con fecha y hora.

El Libro de Órdenes de Servicio se considerará parte de la ejecución contractual.

Aún cuando el Contratista considere que una orden de servicio excede los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la Inspección, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes, un reclamo claro y fundado detallando las razones que le asisten para observar la orden recibida. Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el Contratista quedará obligado a cumplir la orden, sin poder efectuar luego reclamaciones por ningún concepto. La observación del Contratista opuesta a una orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuese reiterada. Si no la cumpliere, el L.I.F. S.E. podrá, además de aplicar las sanciones previstas, mandar ejecutar a costa del Contratista los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del fondo de garantía.

LIBRO DE ÓRDENES DE PEDIDO: Los pedidos que el Contratista efectúe durante la ejecución de la obra, serán cronológicamente consignados por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras que no fueran formalmente salvadas, en un libro foliado, sellado y rubricado por la Inspección, que ésta guardará en obra y será provisto por el Contratista. Los pedidos tendrán el mismo destino que las Órdenes de Servicio. El Libro de Órdenes de Pedido también se considerará parte de la ejecución contractual.

Art. 36: **DOCUMENTACIÓN QUE EL CONTRATISTA GUARDARÁ EN OBRA:** El Contratista guardará en forma ordenada, copias autenticadas por la Inspección, de todos los documentos que integran el contrato, a efectos de facilitar el debido contralor e Inspección de los trabajos.

CAPÍTULO VI. PAGOS

Art. 37: **FORMA DE PAGO:** El L.I.F. S.E. abonará las respectivas contraprestaciones mediante transferencia bancaria, cheque, u otros medios de pago. Para ello liquidará las sumas a abonar y las respectivas retenciones, percepciones, débitos, multas, y todo concepto aplicable al pago. Entregará la correspondiente liquidación al acreedor que la solicite. El acreedor tendrá derecho a observar el pago por el plazo de 2 (dos) días desde la recepción de la transferencia bancaria o del documento respectivo (cheque u otro), o el dinero en efectivo. Vencido dicho plazo, el pago se tendrá por recibido en plena conformidad, operando todos sus efectos propios (cfr. 894 a 899 CCC y cc.). El acreedor no podrá imputar el pago a otro concepto distinto al contenido en la liquidación antes referida.

1. El monto ofertado se pagará conforme:
 - A) **CERTIFICADO DE ANTICIPO FINANCIERO**
 - B) **CERTIFICADOS DE OBRA**

C) CERTIFICADOS DE ACOPIO

2. Cuando esté previsto en las condiciones particulares o en los datos de la licitación, la empresa seleccionada presentará a la firma del contrato un **Certificado de Anticipo Financiero** por el monto fijado en las condiciones particulares de la contratación. Dicho certificado será avalado por Seguro de Caucción por igual monto de Compañía de Seguro de primera línea en el mercado, por el plazo que dure la ejecución de la obra. El monto anticipado se descontará en igual proporción de toda certificación que se apruebe.
3. **Medición. Certificación.** Al final de cada mes calendario o período consignado en los pliegos particulares, el Contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección, efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el “Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Obras” (PCP). Conformada la mensura por la Inspección, se preparará, de acuerdo con ella, los **Certificados de Obra y desacopio**, en caso de corresponder, ajustándose también para ello a lo estipulado en el PCP y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección. Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado, y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior. Los ítems que resulten subejecutados se pagarán conforme la cuantía realmente ejecutada, sin derecho del Contratista a cobrar la totalidad del cómputo presentado en la oferta o en el proyecto ejecutivo, aunque la obra se hubiese completado conforme se requiere en los pliegos y especificaciones. Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente mediante la aprobación de la certificación definitiva de cumplimiento de las obras contratadas. Las formalidades y detalles de los certificados, se ajustarán a lo establecido en el PCP. En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente, o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.
4. Los **adicionales** se abonarán sólo cuando estuvieran autorizados expresa y **previamente** por la Gerencia General o la Gerencia Legal y Técnica de L.I.F. S.E. Los adicionales que no estén previa y expresamente autorizados por ambas gerencias, se considerarán como parte implícita del cumplimiento inherente a las obras contratadas originalmente, obstando su incumplimiento o cumplimiento defectuoso a la certificación final o definitiva de toda la obra.
5. El pago de los **Certificados de Obra y de Acopio** se ejecutarán a los **quince (15) días corridos**, previa acreditación de cumplimiento de todos los requisitos exigidos en estos pliegos, desde su presentación para el pago, y descontando los montos proporcionales de desacopio, en su caso.
6. Del importe de los Certificados (Anticipo, Acopio y Obra) se deducirá el expresado en las condiciones particulares de la contratación en concepto de **Fondo de Reparación**, montos que se retendrán como garantía de la ejecución en forma de los trabajos, liberándose con la finalización del plazo de garantía de la

obra o mediante póliza de caución otorgada por compañías de primera línea en el mercado. El Comitente no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto.

7. El Contratante **no abonará suma alguna** al Contratista antes que el mismo acredite tener cumplimentados todos los deberes a su cargo en materia laboral (cfr. OPE anexadas al presente), previsional e impositiva.

Art. 38: **INSCRIPCIÓN EN EL SIPAF:** Previo al pago, los proveedores deberán inscribirse en el “Sistema Informático Provincial de Administración Financiera – SIPAF”, presentando en el Sector de Administración del L.I.F. S.E. el **formulario de solicitud de alta/modificación de beneficiario de SIPAF** (<http://www.santafe.gov.ar/index.php/tramites/modul1/index?m=descripcion&id=103208>), junto con la documentación que se detalla:

- A. Personas Físicas: fotocopia certificada del DNI, constancia de inscripción en AFIP e Ingresos Brutos.
- B. Personas Jurídicas: documentación requerida para personas físicas y copia certificada del contrato o estatuto social.

Las certificaciones pueden realizarse ante Escribano Público con legalización de firma, Entidad Bancaria o Poder Judicial.

Art. 39: **REBALANCEO:** En aquellas obras a ejecutarse por el sistema de ajuste alzado, el L.I.F. S.E. se reserva el derecho de solicitar un rebalanceo de los precios de los ítems del presupuesto, y consecuentemente la adecuación de la curva de inversión respectiva, sin que ello admita modificar en forma alguna el monto total del contrato.

Art. 40: **INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS BÁSICOS CONTRACTUALES:** El Contratista no podrá pedir cambio o modificaciones en el precio contractual que contenga su oferta o presupuesto, por errores, omisiones y/o imprevisiones de su parte.

Art. 41: **MENSURA DE LOS TRABAJOS:** Los trabajos que se ejecuten serán mensurados por el Contratista o su personal, siendo supervisados por la Inspección. Los trabajos destinados a quedar enterrados u ocultos se medirán antes de ser tapados o cubiertos. Los demás trabajos se medirán mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días corridos del mes siguiente al de su ejecución.

Los resultados de las mensuras se registrarán por duplicado, en libreta y comprobantes provistos por el Contratista y firmados por el mismo y por la Inspección.

Cuando hubiera divergencia en el método o en el criterio de medición de los trabajos, se aplicará el método o el criterio que determine la Inspección.

Si el Contratista o su personal no asistiese a la medición de los trabajos, estando fehacientemente citado para ello, se considerará que acepta las mediciones que efectúe la Inspección, sin perjuicio de la revisión técnica sobre los cálculos o los criterios utilizados.

Los resultados de las mensuras se aplicarán solamente para confeccionar los certificados mensuales.

Art. 42: **CERTIFICADO FINAL:** Realizada la recepción provisoria total de la obra, el Contratista deberá presentar el certificado final. Este contendrá la enumeración en forma correlativa del monto del contrato original, adicionándosele si los hubiese las modificaciones del proyecto, ampliaciones y/o reducciones y adicionales ordenados por el L.I.F. S.E., en forma discriminada, el detalle de todos los importes certificados y de todas las deducciones realizadas por multas u otros conceptos.

El L.I.F. S.E. emitirá su conformidad en el plazo de treinta (30) días, vencido el cual el certificado se tendrá por rechazado en caso de silencio.

Art. 43: **TRÁMITE DEL CERTIFICADO FINAL:** El certificado final seguirá el trámite ordinario de todos los certificados y cuando este fuese aprobado por la Inspección, comenzará a correr el plazo de garantía, al fin del cual, si no mediaren suspensiones o interrupciones del mismo, se ordenará la devolución de los depósitos de garantía de ejecución y fondo de reparo, si correspondiere.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

Art. 44: **SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:** La contratación de obras se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas: a) por unidad de medida; b) por ajuste alzado; c) por coste y costas; d) por otros sistemas de excepción que se establezcan en regímenes especiales.

Las ampliaciones que se soliciten podrán contratarse por cualquiera de las cuatro alternativas, no siendo limitante la que se hubiere elegido para la contratación principal.

Art. 45: **VARIACIONES EN LA EJECUCIÓN:** Si fuera necesario modificar los trabajos previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el Comitente partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos que no se ejecutarán, sin tener en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la contratación, que se presumen previstas para los trabajos originales, salvo cuando el precio de los nuevos trabajos supere en 50% el de los ítems previstos que no se ejecutarán.

En este último caso, se convendrá el precio de los nuevos trabajos computando el costo directo y efectivo de los mismos, con más un incremento del 15% destinado a cubrir gastos generales y utilidades.

- a. En caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio en el plazo de 4 días corridos, el Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso el Contratista deberá acreditar comprobantes formales de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirán como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial. A este último efecto, las partes aceptan como porcentaje de recargo en concepto de gastos generales y beneficios el 15%, sin derecho a revisión. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Comitente podrá en todo momento disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente,

por administración o por otro Contratista. Estos trabajos deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en este pliego para los trabajos objetos de licitación, tanto para el plan de trabajo, como para la ejecución, su control, su certificación, su pago y su recepción.

- b. Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados y precios previstos.
- c. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las Órdenes de Servicio comunicadas al Contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo indicado en Órdenes de Servicio, estando a cargo del Contratista los gastos provocados por esta causa.

Art. 46: **MAYORES COSTOS:** No se reconocerán mayores costos, adicionales no solicitados expresamente y en forma, ni concepto alguno que implique el pago de un monto superior al presupuestado con la oferta.

Art. 47: **ADICIONALES:** El L.I.F. S.E. se reserva la facultad discrecional de ampliar y/o reducir las obras licitadas y ofertadas hasta un cincuenta por ciento (50%), por lo cual el adjudicatario quedará obligado a ejecutar las obras en la cantidad y calidad que se consigne en el acto de adjudicación y en el contrato, para lo cual deberá formular o adecuar en el plazo que se le fije el respectivo cronograma de ejecución.

Se considerarán adicionales y obligatorios para el Contratista todos los trabajos complementarios y/o accesorios a la obra, **identificados como tales con la palabra “adicional” o “adicionales” en la Orden de Servicio respectiva**, que resulten convenientes para la misma y que beneficien con su realización, los intereses y bienes públicos que el L.I.F. S.E. administra, quien a su solo juicio podrá disponer su realización por la Contratista, quedando ésta obligada a realizarlos.

Estos trabajos deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en este pliego para los trabajos objetos de licitación, tanto para el plan de trabajo, como para la ejecución, su control, su certificación, su pago y su recepción.

- a. **ORDEN PARA LA EJECUCIÓN DE ADICIONALES:** Ningún trabajo que signifique modificaciones del proyecto, y/o adicionales, podrá ser realizado por el Contratista sin orden expresa y anticipada del L.I.F. S.E., emitida en el marco de la Resolución N° 28/11.
- b. **IMPREVISTOS:** El Contratista será responsable de la confección del proyecto definitivo en las condiciones establecidas en el presente pliego, debiendo en el mismo prever la totalidad de los trabajos necesarios para que la obra cumpla su fin, aún cuando los mismos no hubieran sido contemplados en la documentación integrante del pliego. Dichos trabajos deberán ser tenidos en cuenta en la oferta, no pudiéndose reclamar pago alguno en concepto de "imprevistos" ni por diferencia de cálculos. **En especial, no se considerarán como imprevistos los trabajos que sea necesario realizar para proteger a las obras de contingencias climáticas, ni para salvar obstáculos o condiciones del**

- terreno, subsuelo o espacio**, facilitar la ejecución de la obra y cualquier otro que sea necesario y/o conveniente para que la obra se realice de acuerdo a las normas del buen arte y para que cumpla acabadamente su fin al sólo juicio del L.I.F. S.E.
- c. **TRABAJOS REALIZADOS SIN ORDEN DEL L.I.F. S.E.:** Todo trabajo realizado sin orden del L.I.F. S.E., aunque necesario, no será pagado al Contratista ni dará lugar a ampliaciones de plazo. Esta disposición rige aún cuando el trabajo una vez realizado sea consentido por el L.I.F. S.E. y no se remueva o destruya.
- d. **VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR MODIFICACIONES DE PROYECTO O ADICIONALES:** La valuación de los trabajos realizados por adicionales, será establecido por análisis y de común acuerdo entre el L.I.F. S.E. y el Contratista. A tal fin se tomarán los precios de mano de obra y materiales vigentes a la fecha de aprobación del presupuesto ofertado para la ejecución del adicional, según valores de mercado promedio, considerando los costos directos con más el 15% en previsión de gastos generales y beneficios. En caso que no se llegara a un acuerdo, el L.I.F. S.E. podrá determinar que los trabajos sean ejecutados obligatoriamente por el Contratista, a quien se le reconocerá el costo neto directo acreditado con comprobantes fiscales y mensura técnica, afectado por el mismo coeficiente de resumen. Los trabajos realizados y materiales empleados se irán consignando en el Libro de Órdenes de Servicio.

Art. 48: **ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA:** La primera se labrará contra entrega de conformidad de los trabajos, en forma total o parcial, y previo al pago del certificado de obra respectivo. La segunda se labrará una vez transcurrido el plazo de garantía, tras la cual y de no existir observaciones a corregir se procederá a la devolución de las garantías.

La recepción parcial deberá indicar el porcentaje de obras recibidas. La devolución de las garantías será proporcional a la recepción parcial cuando las obras recibidas tuvieren autonomía respecto del total de las obras contratadas y no subsistieran observaciones.

De no acordarse la recepción provisoria se notificará al Contratista los motivos y se ordenará que subsane los defectos observados, otorgándole un plazo para ello. Una vez subsanados éstos, el Contratista deberá nuevamente solicitar la recepción provisoria en la forma indicada, repitiéndose el procedimiento descripto.

Art. 49: **HABILITACIÓN PARCIAL DE LA OBRA:** El L.I.F. S.E. podrá optar por habilitar la obra parcialmente, cuando las características de la misma lo permitan.

La habilitación parcial no significará –per se– la recepción provisoria de la parte habilitada, la que recién se acordará cuando la obra total esté concluida y sin observaciones.

Art. 50: **HABILITACIÓN PARCIAL O TOTAL CON OBSERVACIONES:** El L.I.F. S.E. podrá optar por habilitar la obra total o parcialmente con observaciones a los trabajos efectuados. La habilitación total o parcial de la obra con observaciones no

significará recepción provisoria, la que se acordará recién cuando las observaciones sean subsanadas y la obra total esté concluida y sin observaciones.

Art. 51: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y/O REPARACIÓN: Si el Contratista no realizare los trabajos de conservación y/o reparación necesarios, previa intimación y vencido el término que se le establezca, el L.I.F. S.E. hará ejecutar por otro los mismos, afectando las garantías y créditos pendientes, sin perjuicio de otras formas de resarcimiento y sanciones que correspondan.

Art. 52: VICIOS OCULTOS: Cuando se tuviere la sospecha de la existencia de vicios ocultos, el L.I.F. S.E. podrá ordenar las demoliciones o desmontajes necesarios. Si los defectos fuesen comprobados e imputables al Contratista, todos los gastos originados serán por su cuenta; en caso contrario los absorberá el L.I.F. S.E..

Art. 53: GARANTÍA. PLAZO: El Contratista garantiza la correcta ejecución y funcionamiento de las obras entregadas, no pudiendo invocar en su favor errores de diseño ni aprobaciones parciales de la Inspección.

El plazo de garantía se fija en un (1) año desde la recepción provisoria de las obras, salvo especificación distinta en las condiciones particulares de la contratación. La recepción parcial de las obras sólo da lugar al cómputo del plazo de garantía cuando tuvieren autonomía respecto del total de las obras contratadas. Cuando surja alguna deficiencia o vicio no atribuible al mal uso durante el plazo de garantía, el Contratista deberá proceder a su corrección, modificación o cambio. Si así no lo hiciera en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, la Contratante podrá ordenar dicha corrección con terceros y con cargo al fondo de reparos o cualquier otro concepto que se le adeude, o con cargo directo al Contratista, que deberá cancelar los montos erogados por el Contratante en el plazo máximo de cinco (5) días de intimado a ello, sin perjuicio de su derecho a repetir dichos montos con posterioridad, cuando no resultara procedente su reclamo.

Art. 54: CLÁUSULA PENAL: El adjudicatario deberá dar aviso con más de cinco (5) días corridos de anticipación, de todo atraso que estime se pueda producir en el avance de las obras, y en particular sobre el final de las mismas en el tiempo comprometido, informando los motivos en forma extensa, en cuyo caso el Contratante no aplicará las multas correspondientes cuando la causa del atraso sea debida a caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero por quien el adjudicatario no deba responder. Las repetidas faltas de previsión darán lugar a la resolución con culpa del Contratista.

Si el Contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por causas imputables a otros Contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección para que ésta tome las determinaciones pertinentes, bajo pena de cargar con las consecuencias del atraso como si fuere de su exclusiva responsabilidad.

La falta de información oportuna sobre cualquier atraso duplica las multas previstas en el presente.

La multa diaria por atraso en el cronograma de obras es del 0,5% calculado sobre el total del monto de obra, y podrá ejecutarse en forma automática mediante el

correspondiente débito de toda suma pendiente de entrega al Contratante, o, en su defecto, contra el fondo de reparo o garantía. La mora es automática y sin necesidad de comunicación alguna.

Por demora en la entrega o ejecución de trabajos de más de diez (10) días corridos, el Contratante ejecutará el fondo de reparo y la garantía de la oferta, quedando al Contratante la potestad de resolver unilateralmente el contrato sin aviso o previa comunicación alguna, y sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios que se hubieren generado, pudiendo contratar con cargo al Contratista las obligaciones incumplidas, que deberá cancelar los montos erogados por el Contratante en el plazo máximo de cinco (5) días de intimado a ello, sin perjuicio de su derecho a repetir dichos montos con posterioridad, cuando no resultara procedente su reclamo.

Art. 55: REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: El Contratista deberá contar con un representante técnico, Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones, Arquitecto, o Técnico Constructor Nacional, debidamente inscripto en los colegios correspondientes y de acuerdo a la incumbencia que le permita su capacitación con respecto a la obra que se ejecute.

Art. 56: CRONOGRAMA, CÓMPUTO Y PRESUPUESTO: El Contratista deberá realizar y presentar antes de la firma del contrato, su propio cronograma de obras, y su cómputo y presupuesto, conforme a planos, especificaciones y otros documentos que forman parte de la presente convocatoria, que serán entregados formalmente a la Inspección.

Las cantidades y calidades no previstas total o parcialmente en la oferta quedarán a cargo exclusivo del Contratista, y el Contratante nada abonará por tales conceptos ni por otros similares.

Art. 57: REVISIÓN DE TRABAJOS ANTES DE TAPAR, AMURAR O RELLENAR: El Contratista se abstendrá de amurar, rellenar o tapar los trabajos antes de que éstos hayan sido revisados por la Inspección y avisará con tiempo para que este control pueda verificarse sin ocasionar pérdida de tiempo o material. En caso de infracción a esta norma, la Inspección hará demoler o destapar lo que fuera necesario para inspeccionar o medir debidamente y los gastos que esto origine serán por cuenta del Contratista exclusivamente.

Art. 58: RESPONSABILIDAD POR OBRAS SUBCONTRATADAS: Ningún Subcontratista que haya sido autorizado, ya sea a propuesta del Contratista servirá para desligar a aquél de las obligaciones que en este pliego se estipulan, vale decir que el Contratista es siempre el que, con arreglo a Derecho, queda responsable de todas las obras contratadas, aunque partes de éstas hayan sido ejecutadas por Subcontratistas.

Art. 59: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LINDEROS: Correrán por cuenta del Contratista todas las gestiones que deban hacerse con los linderos. El Contratista será el único responsable ante los mismos por daños o inconvenientes que se ocasione a las propiedades linderas o sus ocupantes, o a partes a conservar del edificio existente.

El Contratista mantendrá indemne de todo reclamo al Contratante por las consecuencias de las obras que ejecutare.

Art. 60: ACCIDENTES Y DAÑOS A PERSONAS O COSAS: El Contratista tomará todas las precauciones a fin de evitar accidentes a personas o daños a propiedades, así provengan los mismos de las maniobras del obrador, como de la acción de los elementos o de causas eventuales, haciéndose cargo de los gastos que originen las actuaciones por indemnización que se promovieren, accidentes de trabajo o daños a terceros o cosas, pudiéndose retener de las sumas que se le adeudaren al Contratista, la cantidad que se estime conveniente y cancelar dichas obligaciones, o bien retenerla hasta tanto las reclamaciones formuladas por aquellos conceptos hayan sido debidamente satisfechas o terminadas por gestión y a costa del Contratista. Tales retenciones podrán operarse también inmediatamente de ocurrido el hecho, cuando la Inspección lo estime oportuno.

En ambos casos de los artículos 58 y 59 el Contratante podrá ejecutar la garantía o el fondo de reparo.

Art. 61: NORMATIVA A CUMPLIR SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Las empresas Contratistas deberán dar cumplimiento a las normas vigentes: Ley N° 19587, Ley N° 24557, Decreto N° 351/71 y Decreto N° 911/96, concordantes y modificatorias, y dispondrán los medios de seguridad que sean necesarios para evitar accidentes como consecuencia de la obra.

El Contratista se obliga a presentar el Programa de Higiene y Seguridad con diez (10) días de anticipación al inicio de la obra, el cual deberá estar firmado por un profesional habilitado en Higiene y Seguridad, firmado por la ART y por el representante de la Empresa adjudicataria.

El Contratista no podrá dar ejecución a ningún trabajo sin la aprobación del L.I.F. S.E.. Asimismo, deberá entregar con diez (10) días de anticipación al inicio de la obra, las constancias de entrega de ropa y elementos de protección personal del personal, como así de las capacitaciones del personal afectado a la obra.

La falta de cumplimiento de normativa sobre higiene y seguridad laboral dará derecho al Contratante a disponer en forma inmediata la suspensión de los trabajos, sin derecho del Contratista a requerir un mayor plazo.

Art. 62: JORNALES MÍNIMOS: El Contratista deberá pagar a sus obreros jornales no inferiores a los establecidos por los convenios colectivos de trabajo oficialmente en vigor, debiendo entenderse que dichos jornales se liquidarán por la jornada de trabajo.

Se colocará una copia de la lista de jornales en un lugar visible del recinto de la obra.

Sobre la base de esos salarios, el Contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales en forma clara y detallada, cuyos elementos exhibirá a la Inspección toda vez que se le exija. Iguales formalidades cumplirán los Subcontratistas aceptados por la Inspección.

Art. 63: PAGO DEL PERSONAL: El Contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados, y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo,

siendo motivo de suspensión del trámite y pago de los certificados la falta de cumplimiento de dichas obligaciones. Esta cláusula se aplica asimismo a Subcontratistas, y regirá también para los casos de contratación de trabajo a destajo.

El cumplimiento de lo así establecido será comprobado y documentado en cada caso por la Inspección al extender los certificados de obra o de trabajos a cuyo efecto el Contratista le exhibirá los libros que se le requieran. La falta continuada por dos veces o tres en forma discontinua de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará pasible al Contratista de la resolución del contrato.

Art. 64: COMPETENCIA DEL PERSONAL: El Contratista sólo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad, y en suficiente número para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria para el exacto cumplimiento del contrato.

Art. 65: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuando el Contratista se exceda del plazo fijado para la ejecución de los trabajos, podrá serle otorgada una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas extraordinarias, imprevistas, documentalmente probadas y justificadas, a juicio de la Inspección. Las solicitudes de prórroga deben presentarse en la Inspección dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de producido el hecho o causa que las motiva, y acompañadas de la documentación probatoria. Transcurrido este plazo, no se tomarán en consideración. Se considerará que el Contratista asume la responsabilidad de la demora, si no efectúa la solicitud de prórroga dentro del plazo establecido, perdiendo todo derecho a reclamo.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR MODIFICACIONES DE PROYECTO, AMPLIACIONES Y ADICIONALES: El Contratista tendrá derecho a solicitar prórroga del plazo de ejecución por modificaciones de proyectos introducidas por el L.I.F. S.E., o por ampliación y/o por trabajos adicionales encomendados. Las solicitudes de prórroga por las causas enunciadas, deberán ser realizadas por el Contratista a la Inspección, por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de notificación para la realización de los trabajos. El L.I.F. S.E. resolverá previo informe de las reparticiones competentes. Se considerará que el Contratista asume la responsabilidad de la demora, si no efectúa la solicitud de prórroga dentro del plazo establecido, perdiendo todo derecho a reclamo.

Art. 66: CÁLCULO DE LOS PLAZOS: Todo plazo que se establezca en el Contrato para el Contratante, el Representante Legal del Contratante, el Director de Obras o el Contratista comenzará el día siguiente a la fecha en que se produzca el hecho que sirva de punto de partida para dicho plazo.

Cuando el plazo se haya fijado en horas, se entenderá que comienza a correr desde el momento preciso (horas y minutos) en que se produzca el hecho que sirva de punto de partida para dicho plazo.

Cuando el plazo se haya fijado en días, se entenderá en días calendario y expirará al terminar el último día del período previsto.

Cuando el plazo se haya fijado en meses, se contará tomando el día nominalmente equivalente del mes correspondiente, sin consideración -por tanto- de la cantidad de días que tiene cada mes.

CAPÍTULO VIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

Art. 67: **EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN:** La descripción de los trabajos en planos y pliegos no eximen al Contratista de complementarlos y realizar los trabajos de detalles no mencionados, que corresponda ejecutar de acuerdo con las normas del arte y la técnica, debiéndose incluir todos aquellos materiales, elementos, componentes y montajes que aunque no fueran expresamente especificados, sean necesarios para el cumplimiento de las obras de acuerdo a su fin y en forma tal que permitan utilización integralmente y de inmediato a su recepción.

Toda deficiencia que se advierta en la obra por mala calidad de materiales o por ejecución defectuosa, deberá ser demolida y reconstruida por el adjudicatario, por su cuenta y cargo, con la sola notificación por parte de la Inspección y sin que ello implique ampliación del plazo de entrega ni exención de las multas que correspondan.

Art. 68: **CAÑERÍAS Y ARBOLADO:** Antes de procederse a la excavación, remoción y/o demolición que corresponda, el Contratista realizará sondajes de acuerdo con las indicaciones de la Inspección con el propósito de determinar la exacta ubicación de canalizaciones pertenecientes a los distintos entes, a los efectos de no dañar ninguna de ellas, siendo el Contratista único responsable de su deterioro, reacondicionamiento y/o cargos por el costo de las reparaciones y demás daños que formularan los entes propietarios de las mismas.

El Contratista, tomará todos los recaudos necesarios a fin de no afectar los árboles existentes durante la ejecución y terminación de las obras, debiendo incluir todos los gastos que demanden dichos trabajos.

Art. 69: **ESPECIFICACIONES DE MARCAS:** Si las especificaciones estipularan una o más marcas determinadas, se entenderá que debe cumplirse con las características funcionales y de calidad del artículo o marca mencionados, u otras iguales o superiores.

Art. 70: **PLANOS Y ESPECIFICACIONES:** Las especificaciones técnicas y los planos que las acompañan, son complementarias y lo especificado en uno de ellos debe considerarse como exigido en todos. En caso de contradicciones entre los planos o las especificaciones técnicas entre sí, regirá lo que establezca la Inspección.

El Contratista deberá verificar todas las dimensiones y datos técnicos que figuran en Planos y Especificaciones, debiendo llamar la atención -con anticipación suficiente- a la Inspección sobre cualquier error, omisión y/o contradicción. La interpretación o corrección de estas anomalías correrá por cuenta de la Inspección y sus decisiones son terminantes y obligatorias para el Contratista.

El recibo, la revisión y la aprobación de los planos por la Inspección no releva al Contratista de la obligación de evitar cualquier error u omisión al ejecutar el trabajo,

aunque dicha ejecución se haga de acuerdo a planos. Cualquier error u omisión deberá ser puesto en conocimiento de la misma con anticipación suficiente, y corregido por el Contratista, independientemente del recibo, revisión y aprobación de los planos por la Inspección.

La Inspección podrá disponer en la obra de los cambios que estime convenientes a los fines de la mejor ejecución de la obra, con el objeto de salvar obstáculos, lograr una mayor eficiencia en el conjunto, o bien originados por las modificaciones y ajustes en la arquitectura de los ambientes, trabajos estos que deberán ser ejecutados sin dar derecho a adicional alguno.

Art. 71: **COORDINACIÓN:** El Contratista, al ejecutar los trabajos, se responsabilizará de la coordinación necesaria con la obra general y los demás gremios, y de cuidar y respetar las exigencias arquitectónicas de la obra. A tal efecto, debe tener muy en cuenta las indicaciones consignadas en los planos de arquitectura de detalles, especificaciones e instrucciones de la Inspección.

Art. 72: **AGUA DE CONSTRUCCIÓN:** El agua que demande la construcción será provista por el Comitente, debiendo el Contratista proveer los elementos de almacenaje y/o de conexiones, sin afectar en nada el abastecimiento al Laboratorio.

Art. 73: **ENERGÍA ELÉCTRICA:** El Comitente proveerá energía eléctrica necesaria desde el tablero más próximo, debiendo el Contratista conducirla hasta el obrador.

Art. 74: **RESIDUOS:** Todos los residuos generados como consecuencia, directa o indirecta, de la actividad de los Contratistas, deberá ser tratado y dispuesto a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad. Cada Contratista informará en forma completa y reglamentaria a la Inspección sobre este punto, debiendo en cada caso confeccionar los planes de tratamiento y disposición final que correspondan conforme legislación y reglamentación vigentes.

Art. 75: **CONSULTAS:** Todo aspecto de la obra no previsto en el pliego, podrá ser consultado por el Oferente antes de la apertura de la contratación en el modo especificado en las condiciones particulares de la contratación. De no procederse de esta manera, el Contratista deberá ejecutar la obra de acuerdo con las indicaciones de la Inspección de obra, sin derecho a reclamo y/o pago adicional.

La Inspección de obras evacuará todas las consultas que formulen por escrito los interesados antes de la apertura de las propuestas.

Las decisiones que la misma adopte serán comunicadas por circular aclaratoria a todos los proponentes que hubiesen solicitado pliegos, pasando dichas circulares a formar parte de la documentación de la contratación.

Anexo I. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL EMPLEADOR (OPE) EN CASO DE CORRESPONDER

INSCRIBIRSE COMO EMPLEADOR EN EL IERIC: Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de contratación de uno o más trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 22.250, art. 3°, y Decreto Reglamentario N° 1342/81, art. 1°.

INSCRIBIR AL PERSONAL OBRERO: Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de ingreso (Ley N° 22.250, arts. 3° y 13°).

REQUERIR DEL TRABAJADOR: Los datos que permitan la tramitación, renovación u obtención del duplicado de la Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral, debiendo iniciar el trámite en un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de ingreso (Ley N° 22.250, art. 13°).

SOLICITAR AL TRABAJADOR LA ENTREGA DE LA LIBRETA DE APORTES AL FONDO DE CESE LABORAL. Quien deberá hacer efectiva su entrega en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de ingreso (Ley N° 22.250, art. 13°).

OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR: Solicitar al trabajador en un plazo de 48 hs., contadas desde su ingreso a la empresa, la libreta o los datos necesarios para la tramitación de la misma, su renovación o duplicado. Si el trabajador no cumpliera con este requisito, el empleador lo intimará dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su fecha de ingreso al cumplimiento de esta obligación (Ley N° 22.250, art. 14°). El empleador debe dar por extinguida la relación laboral, cuando el trabajador no haya dado cumplimiento con la intimación mencionada en el párrafo anterior, sin otra obligación que la de abonar las remuneraciones devengadas.

REALIZAR EL APORTE MENSUAL AL FONDO DE CESE LABORAL: Sobre la remuneración mensual en dinero que perciba el trabajador en concepto de salarios básicos y adicionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 76/75. Dicho aporte se efectuará dentro de los quince (15) días del mes siguiente a aquel en que se haya devengado la remuneración, en una cuenta bancaria abierta a nombre del trabajador. Podrá efectuarse el pago en efectivo en forma directa únicamente en caso que la relación laboral se extinga antes de que haya vencido el plazo para efectuar el depósito que establece el art. 16° (Ley N° 22.250, arts. 15° y 17°).

Dicho aporte se calculará de acuerdo a lo establecido por la Ley 22.250, art. 15° de la siguiente manera:

1. Hasta el año de antigüedad: 12%
2. A partir del año de antigüedad: 8%

En caso de enfermedad del trabajador: Efectuar el depósito del aporte al Fondo de Cese Laboral, sobre las remuneraciones devengadas durante el período de enfermedad del trabajador (Ley N° 22.250, art. 22°).

En caso de suspensión del trabajador: Efectuar el Aporte al Fondo de Cese Laboral durante el período de suspensión del trabajador (Ley 22.250, art. 27°).

APORTAR MENSUALMENTE AL IERIC/FODECO: Una contribución equivalente al 1% del monto para IERIC y 1% del monto para FODECO calculado sobre el monto total (depositado y abonado en efectivo) en concepto de aportes al Fondo de Cese Laboral, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a aquel que se haya devengado la remuneración.

ENTREGAR AL TRABAJADOR LA LIBRETA DE APORTES AL FONDO DE CESE LABORAL: Con la debida acreditación de los correspondientes depósitos, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de terminada la relación laboral, debiendo poner dicho fondo a disposición de aquel, en la plaza bancaria del lugar donde se haya ejecutado el contrato o en su defecto, en la más cercana posible (Ley N° 22. 250, art. 17° y Decreto Reglamentario N° 1.342/81, art. 7°).

NO RETIRO DE LA LIBRETA POR EL TRABAJADOR: Remitir telegrama de intimación a los trabajadores cuando producida la extinción de la relación laboral no hayan retirado la Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral bajo apercibimiento de que transcurridos cinco (5) días hábiles procederá a entregar la misma al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC).

Vencido el plazo de cinco (5) días, deberá entregar la Libreta de Aportes con las constancias correspondientes a los depósitos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho vencimiento (Ley N° 22.250, art. 20° y Decreto Reglamentario N° 1.342/81, art. 8°).

ENTREGAR LA LIBRETA DE APORTES AL FONDO DE CESE LABORAL: En caso de fallecimiento del trabajador, sin trámite judicial alguno, al cónyuge, descendiente o ascendiente que se haga presente a la empresa o a la persona designada beneficiaria por el trabajador con anterioridad a su fallecimiento, debiendo requerirse en todos los casos, la partida de defunción respectiva, como así también, las constancias que acrediten el vínculo invocado. No presentándose las personas mencionadas dentro de los sesenta (60) días hábiles del fallecimiento del trabajador, podrá entregarla al Instituto de Estadística y Registro de la Construcción (IERIC) (Ley N° 22.250, arts. 23° y 24° y Decreto Reglamentario 1.342/81, art. 12°).

ABONAR UNA INDEMNIZACIÓN: Al cónyuge, ascendiente, descendiente o beneficiario, sin trámite judicial alguno, en caso de fallecimiento del trabajador, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la acreditación de su fallecimiento, equivalente a doscientas (200) horas, de acuerdo a su categoría laboral y tomándose

como base de cálculo, salarios básicos y adicionales de convenio, como así también, los incrementos que se otorguen legal o voluntariamente (Ley N° 22.250, art. 26°).

COMUNICAR AL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC): “Quien contrate o subcontrate los servicios de contratistas o subcontratistas de la construcción, deberá requerir de éstos la constancia de su inscripción en Registro Nacional de la Industria de la Construcción y comunicar a éste la iniciación de la obra y su ubicación.

Los empresarios, los propietarios y los profesionales, cuando se desempeñen como constructores de obra que contraten contratistas o subcontratistas que no hayan acreditado su inscripción en el Registro Nacional, serán, por esa sola omisión, responsables solidariamente de las obligaciones de dichos contratistas o subcontratistas respecto al personal que ocuparen en la obra y que fueren emergentes de la relación laboral referida a la misma. (Ley N° 22.250, art. 32°).

REQUERIR AL SUBCONTRATISTA QUE SEA EMPLEADOR DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN:

- * Constancia de Código Único de Identificación tributaria (CUIT) del Subcontratista.
- * La constancia de inscripción del Subcontratista ante el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) (Ley N° 22.250, art. 32°, Ley N° 25.013, art. 17° y Decreto Reglamentario N° 1.342/81, art. 16°) y demás constancias exigidas por las normas vigentes.
- * Constancia de Código Único de Identificación Laboral (CUIL) de los trabajadores.
- * Constancia de pago de las remuneraciones.
- * Copia firmada de los comprobantes mensuales de pago de las cargas sociales, inclusive el Fondo de cese laboral y la contribución a IERIC y FODECO sobre el mismo.
- * Existencia de cuenta corriente bancaria de la cual sea titular.
- * Cobertura de los riesgos de trabajo (ART).

La falta de cualquiera de los requisitos formales señalados, genera una responsabilidad solidaria entre el empresario principal y el Subcontratista, respecto de las obligaciones de este último, respecto al personal obrero que se ocupare en la obra propiamente dicha (Ley N° 22.250, art. 32° y Ley N° 25.013, art. 17°).

EXHIBIR LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN LABORAL:

Requerida por la Ley N° 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias, al sólo efecto de verificar el cumplimiento de la legislación citada (Ley 25.212, art. 8° y Ley N° 22.250, art. 28°).

SOFTWARE PARA GENERACIÓN DE BOLETAS DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE EL FONDO DE CESE LABORAL:

Recuerde que solo podrá abonarse la contribución mencionada a través de la generación de la boleta con el software desarrollado al efecto. Usted podrá obtener la última versión

accediendo a www.ieric.org.ar o retirar el CD correspondiente en cualquiera de nuestra Representaciones.

VENCIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE EL FONDO DE CESE LABORAL: recordamos que el vencimiento del mes donde se devengó la obligación vence los días 15 del mes posterior al mencionado. Luego de esa fecha solo se admitirán pagos con sus correspondientes intereses que se generan automáticamente con el software de generación de la boleta.

El incumplimiento de estas obligaciones, podrá generar la aplicación de una multa de acuerdo a la Ley N° 22.250 y al régimen sancionatorio aplicable conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25.212.

Se comunicará al IERIC conforme Ley N° 22.250, art. 32°.

 FORMULARIO DE INICIO DE OBRA (Art. 32 Ley 22.250)							
Razón Social Comitente:							
Fecha:		Razón Social Contratista Principal:					
CUIT:		Domicilio:				N° IERIC:	
DATOS INHERENTES A LA OBRA *							
Fecha de Inicio:		Ubicación (domicilio):					
Localidad:			Provincia:			Código Postal:	
Denominación (nombre):					Cantidad de obreros al inicio:		
ART:		Clave de Identificación Interna (1):			Tipo o destino (2):		
Tecnología utilizada (3):		Dimensión física (m ² estipulados):			Fecha estimada de finalización:		
DETALLE DE EMPRESAS CONTRATADAS O SUBCONTRATADAS							
N° IERIC	Nombre o Razón Social	CUIT	Domicilio	Localidad	Provincia	CP	ART
* Los datos son obligatorios		Firma del Declarante			Aclaración		

Anexo II. Planilla de requisitos legales para la presentación de ofertas.

(Adjuntar completando los espacios referentes a los folios –columna de la derecha-, y firmada a la presentación de la oferta)

El incumplimiento de los requisitos reglados será considerado negativamente a los efectos de valorar los antecedentes del oferente, en la presente y en futuras operaciones.

Requisitos		A fs. N°
1.	Sobres Dirigido al L.I.F. S.E. a la dirección proporcionada en el PBCG.	
2.	Nombre y número de identificación de la contratación.	
3.	Identificación del oferente.	
4.	Las ofertas deberán constar de índice y foliatura.	
5.	Los montos deberán estar indicados en letras y palabras, a excepción de los que se encuentren tabulados. De éstos, deberán indicarse en palabras sólo los totales.	
6.	Idioma nacional.	
7.	Código Único de Identificación Tributaria. o Constancias de Inscripción AFIP-DGI	
8.	Garantía de mantenimiento de la oferta y cumplimiento de contrato: diez por ciento (10%) del total de la oferta. Pagaré: deberá estar librado a la vista y sellado con un setenta y cinco centésima (0,75%) por ciento en Nuevo Banco de Santa Fe (consulta de sucursales en: www.bancobsf.com.ar) (art. 19 pto. 1 inc. j de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe).	
9.	Sellado de la Provincia de Santa Fe para la presentación de ofertas (artículo 28 inc. 12 de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe N° 3650 -T.O. según Decreto N° 2349/97 modificatorias y concordantes). Liquidación web (http://api.santafe.gov.ar/app/sec/)	
10.	Ingresos Brutos (Santa Fe) (si es de otra jurisdicción indicar Convenio Multilateral)	
11.	Constancia de cumplimiento fiscal otorgada por la Administración Provincial del Impuestos (API).	
12.	Certificación de no encontrarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.	
13.	El precio unitario y cierto.	
14.	Domicilio especial constituido en Santa Fe.	
15.	Copias del original de la oferta.	
16.	Firmas, con aclaración, en todas sus fojas. Salvadas las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.	
17.	Personería y legitimación del firmante de la oferta.* Poder especial o general autenticado del representante o documentación acreditante del carácter invocado.	

18.	Personas físicas*	Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.	
19.	Personas jurídicas en formación*	Fecha y objeto del contrato constitutivo.	
20.		Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.	
21.	Organismos públicos proveedores*	Denominación.	
22.		Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios.	
23.		Domicilio.	
24.	Personas jurídicas*	Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.	
25.		Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.	
26.		Fecha, objeto y duración del contrato social.	
27.		Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.	
28.	Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.		
27	Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el L.I.F.S.E (artículo 55).		
28	Denuncia con carácter de declaración jurada: si mantiene o no juicios con el ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaria y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA dependiente de la PROCURACION.		
29	Declaración jurada aceptando la competencia y jurisdicción de los TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.		
30	Declaración de un DOMICILIO REAL para recibir notificaciones.		
31	Declaración de una dirección de CORREO ELECTRÓNICO para recibir notificaciones.		
32	En caso de primera presentación en el año: Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.		
33	Declaración jurada de previa incorporación de todos los datos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.		

Nota: OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA

Los proveedores estarán obligados a notificar formal y documentadamente de toda modificación de la información proporcionada, en forma inmediata de ocurrida la novedad. El incumplimiento de tal actividad colaborativa será sancionado con el rechazo de la oferta presentada, la revocación, resolución o rescisión de la relación contractual, y la suspensión o la inhabilitación en el Registro, con ejecución de las garantías vigentes de sostenimiento de la oferta, cumplimiento de contrato o permanencia en el registro (artículo 57).

Resolución de Directorio N° 088/21

MODELOS DE DECLARACIÓN JURADA

ATENCIÓN: la firma al pie de página sin observaciones implica la correspondiente a la declaración jurada redactada en la misma.

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL.

Observaciones:

Firma:

Por la presente denuncio con carácter de declaración jurada que no mantengo juicios con el ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL, o sus entidades descentralizadas.

Observaciones:

Firma:

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., según lo dispone su normativa interna, que a continuación se transcribe:

ARTICULO 54° — PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con la Sociedad todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en este título.

La sociedad indicará las contrataciones para las cuales no será requisito la previa inscripción en el Registro de Proveedores.

Para todas las contrataciones alcanzadas por el ámbito de aplicación del Registro de Proveedores, la presentación de la oferta se tendrá como solicitud de inscripción, motivo por el cual la sociedad exigirá el cumplimiento de todos los requisitos previstos por el mismo, pudiendo otorgar plazos diferenciales y concesiones excepcionales, sin perjuicio de la ejecución de las garantías presentadas en caso de su incumplimiento o el de la normativa general.

ARTICULO 55° — INHABILITADOS. No podrán contratar con la Sociedad:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores o por cualquier disposición del Directorio de la Sociedad.
- b) Los agentes y funcionarios del Estado Provincial que se desempeñaran en

áreas vinculadas directa o indirectamente con la sociedad, y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social o desempeñaren funciones de dirección.

c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del cocontratante.

d) Los condenados o procesados por delitos dolosos económicos, contra la propiedad, contra la seguridad pública, contra el orden público, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, contra la Administración Pública nacional, provincial y municipal y contra la fe pública.

e) Las empresas que no operen conforme criterios de garantía de calidad, cuando ello sea exigencia de la normativa vigente, del riesgo de la contratación, o de la protección a ciertos bienes jurídicos que establezca la sociedad

f) Las personas físicas o jurídicas que sean investigadas por la sociedad con fundamento en una razonable sospecha respecto de su inhabilidad para contratar con la sociedad.

Observaciones:

Firma:

Por la presente acepto la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe.

Observaciones:

Firma:

Por la presente declaro un domicilio real para recibir notificaciones.

Domicilio real:

Firma:

Por la presente declaro una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Correo electrónico:

Firma:

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada la previa incorporación de todos los datos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y que los mismos no han sido modificados, obligándome a actualizarlos, en su caso, en forma inmediata de ocurrida la novedad, haciéndome responsable personalmente y por mi representada, por la omisión de este deber, de todas las consecuencias derivadas de ello.

Observaciones:

Firma:

Resolución de Directorio N° 088/21

Anexo IV. Modelo de contrato

Entre el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado (en adelante denominado **EL LABORATORIO**), C.U.I.T. 30-70761871-6, creado por Ley N° 11.657, inscripto en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, al Libro 1, Tomo 1, Folio 65, Nro. 7, el 4 de marzo de 2002, habilitado por ANMAT bajo la Dirección Técnica de la Farm. María Cecilia Selis, representado en este acto por los Miembros del Directorio firmantes, designados por Acta de Asamblea de Accionistas N° 30, con facultades suficientes según Estatutos Sociales (Dec. PE N° 606/11), y las Resoluciones de Directorio Números 59/09 y 22/20 – *documental que se exhibe en este acto* -, con domicilio en calle French N° 4950 de la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre por una parte, y por la otra, en el marco de la contratación N°..., Legajo N° .../..., cuya normativa rige todo lo no regulado en el presente, convienen:

1 – EL CONTRATISTA, declara que conoce en su integridad y detalle las obras/servicios a realizar, que ha visitado la Zona de Obras en forma suficiente, y que ha formulado su oferta previendo riesgos y contingencias propios del rubro y de las obras en concreto, a fin de poder cumplir con la ejecución íntegra de las obligaciones previstas en los pliegos, por todo lo cual se obliga a ejecutar las obras/prestaciones a su cargo del siguiente modo:

2 – Las partes someten su relación contractual a la normativa prevista en el pliego agregado al Legajo N°.../...

3 – Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de la ciudad de Santa Fe para dirimir todo tipo de controversias que surjan en virtud del presente, constituyendo domicilios contractuales y procesales en los domicilios arriba declarados.

En la ciudad de Santa Fe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo V. Modelo de Acta de Toma de Posesión del obrador

En las instalaciones del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado (L.I.F. S.E.), calle French 4950 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, en relación a la contratación N° .../..., adjudicado por Resolución N° .../..., que se tramita por Legajo N° .../..., se presenta el, en su carácter de, de la empresa, a los efectos de la toma efectiva de posesión de la obra adjudicada denominada “.....”, quedando notificado del inicio de los plazos legales. Santa Fe,..... de de 2.0...

Resolución de Directorio N° 088/20